



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 370.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Setiembre último, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice al Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana, lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion y documentos que á ella acompañaban, que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 8 del mes actual, en cumplimiento y en contestacion á la Real orden de 13 de Agosto último, en la que se le prevenia remitiese el cuadro general demostrativo de la fuerza que á cada tercio del cuerpo de su cargo y á cada una de las compañías de ellos pensaba designar, para llevar á debido efecto el aumento de los 1,000 hombres de que trata la Real orden de 20

de Julio próximo pasado; autorizándole al propio tiempo para que si por razon de este aumento se hiciera necesario el de Oficiales, sargentos y cabos, la subdivision en dos de alguno ó algunos de los tercios hoy existentes y la de las compañías de todos ó de alguno de aquellos, lo manifestase así, expresando en tal caso el tercio ó tercios que en su concepto debieran subdividirse en dos, la clase de Jefes porque debieran ser mandados, y el número de compañías de que debieran constar, sin que sirviera de óbice el que en una misma provincia civil resultasen mas de una compañía, regida su fuerza para el servicio por el Comandante de provincia como en la actualidad sucede en la de Madrid. Enterada S. M. de lo manifestado en su citada comunicacion, y considerando que elevada la cifra de la fuerza del cuerpo del cargo de V. E. al número de 44,500 hombres para el año próximo venidero, es conveniente y necesario subdividir en dos algunos de los tercios que hoy forman uno solo, y en dos ó en tres varias de las compañías cuya fuerza excede de 200 y algunos de 300 hombres, cuya necesidad se hace mas palpable con la idea de que ese cuerpo, por medio de aumentos proporcionados y sucesivos, llegue en su día á contar una fuerza de 45,000 hombres, necesaria para cubrir mas extensamente el protector y especial servicio de ese instituto; y considerando por consiguiente indispensable dar ensanche al cuadro de Oficiales, sargentos y cabos, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º El actual primer tercio que cubre el servicio en las provincias civiles del distrito militar de Castilla la Nueva, se subdividirá en dos y en otros dos el actual octavo tercio que cubre las provincias del distrito militar de Castilla la Vieja.

2.º La compañía suelta que hace el servicio en las Islas Baleares, con la denominacion de décimo tercero tercio se acumulará al actual segundo tercio, formando con este uno solo, acumulando asimismo la compañía de la provincia de Navarra, que hoy figura como décimo tercio, al actual duodécimo componiendo tambien uno solo.

3.º Se subdividirán en dos ó en tres, segun V. E. propone, cada una de las 29 compañías que figuran fraccionadas en el cuadro general que V. E. remitió con su mencionada comunicacion, resultando de este fraccionamiento 38 nuevas compañías.

4.º Por consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el cuerpo de Guardias civiles constará como en la actualidad de trece tercios, que serán:

Primer tercio. Se compondrá de todas las compañías que cubran el servicio en las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia, y un escuadron de caballería.

Segundo tercio. De las que le presten en las de Ciudad-Real, Toledo y Cuenca, con un escuadron de caballería.

Tercer tercio. De las compañías que le desempeñen en las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares, con dos secciones de caballería.

Cuarto tercio. De las de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, con dos escuadrones de caballería.

Quinto tercio. De las de Valencia, Castellon, Murcia, Alicante y Albacete, con un escuadron de caballería.

Sexto tercio. De las de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, con una seccion de caballería.

Sétimo tercio. De las de Zaragoza, Huesca y Teruel, con un escuadron de caballería.

Octavo tercio. De las de Granada, Jaen, Málaga y Almería, con dos escuadrones de caballería.

Noveno tercio. De las de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila, con un escuadron de caballería.

Décimo tercio. De las de Oviedo, Leon y Palencia, con un escuadron de caballería.

Undécimo tercio. De las de Badajoz y Cáceres, con dos secciones de caballería.

Duodécimo tercio. De las de Búrgos, Logroño, Santander y Soria, con un escuadron de caballería.

Décimo tercer tercio. De las de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra, con dos secciones de caballería.

5.º Los nueve primeros tercios y los dos últimos, serán mandados cada uno de ellos por un Coronel, teniendo un Teniente Coronel de segundo Jefe. Los tercios decimo y undécimo lo serán por un Teniente Coronel, teniendo un Comandante de segundo Jefe cada uno de ellos.

6.º Para cada provincia civil habrá un Comandante que rija el servicio de las compañías que le hagan en aquella. Las compañías serán administradas por sus Capitanes, con arreglo á Ordenanza.

7.º Las compañías que tengan 200 ó mas hombres se dividirán en dos ó en tres, que no bajen cada una de 100.

8.º Las compañías se dividirán en secciones, distribuidas para el servicio en líneas y mandadas por Tenientes ó Subtenientes en número de dos ó tres Tenientes y un Subteniente por compañía, de forma que resulte para cada 30 hombres un Oficial subalterno, y las dos terceras partes de estos de Tenientes.

9.º El cuadro de las clases de tropa en cada compañía constará: de un sargento primero, de un segundo por cada Oficial subalterno, y de dos cabos primeros y dos segundos por cada sargento segundo, sin mayor número por ahora de guardias de primera clase que el consignado en la actualidad al cuerpo por Reales órdenes vigentes.

10. En los tercios desde el segundo al décimo tercero, ambos inclusive, habrá un Ayudante Cajero de la clase de Tenientes, como en la actualidad. El primer tercio continuará como hasta aquí con un Ayudante Cajero de la clase de Capitan, y un Sub-Ayudante de la clase de Teniente de caballería.

11. Las Planas Mayores de los tercios segundo y tercero, décimo y décimo tercero, residirán respectivamente en Ciudad-Real, Barcelona, Leon y Vitoria. Las de los tercios restantes en la capital del único distrito militar en que la fuerza de cada uno hace el servicio.

12. La situacion de los Comandantes será como en la actualidad, en la capital de la provincia en que presten el servicio las compañías que estén á sus inmediatas órdenes. La de los Capitanes la fijará el Director general, segun lo juzgue mas conveniente á la administracion de las compañías y á la vigilancia del servicio en ellas.

13. La caballería continuará con la misma organizacion que actualmente tiene.

14. Por resultado de las anteriores prescripciones se aumentan: tres

Coroneles, uno de ellos para el mando del segundo tercio, otro para el del décimo y el restante para el del décimo tercero; siete Tenientes Coroneles, cinco de ellos para segundos Jefes de los tercios tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, y dos para el segundo y décimo tercio, de nueva creacion, siendo el uno segundo Jefe del segundo y el otro primer Jefe del décimo.

45. Se aumentan asimismo 37 Capitanes de infantería para el mando de igual número de compañías de las 38 de nueva creacion. La compañía restante la mandará el Capitan que actualmente pertenece á la Plana Mayor de la compañía de la provincia de Navarra, cuyo destino se suprime por pasar aquella á formar parte del nuevo décimo tercer tercio.

46. Para las compañías citadas anteriormente, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º, se aumentan 67 Tenientes y 49 Subtenientes.

47. Por consecuencia del aumento de los Tenientes Coroneles, se suprimen seis primeros Capitanes de infantería y uno de caballería, que actualmente son segundos Jefes de tercio.

48. Los 4,000 hombres consignados ya de aumento por Real orden de 20 de Julio último, serán todos destinados á prestar el servicio en la infantería, por considerar de mas urgente necesidad el aumento de esta arma, aplazando para mas adelante el de la caballería, y aquellos se distribuirán en las clases siguientes: 38 sargentos primeros, 440 sargentos segundos, 440 cabos primeros, 57 cabos segundos, 37 cornetas y 648 guardias de segunda clase.

49. Los primeros Capitanes, así de caballería como de infantería, tomarán la denominacion de primeros ó segundos Comandantes, segun los empleos de que de estas dos clases estén en posesion y los segundos Capitanes la de Capitanes.

20. Las alteraciones producidas en la organizacion de ese cuerpo por consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrán efecto en la revista de Comisario del mes de Enero de 1862, remitiendo V. E. con tal objeto á este Ministerio con la oportunidad conveniente las correspondientes propuestas de ascenso y destino á que aquellas dan lugar y con sujecion para la provision de los empleos á las prescripciones reglamentarias vigentes.

Es por último la voluntad de S. M. que el importe del aumento de sueldos, haberes y gratificaciones que producen las disposiciones que quedan expresadas, se tenga presente para los presupuestos del año 1862, y que V. E. remita sin pérdida de tiempo á este Ministerio un nuevo cuadro general de la fuerza de 44,500 hombres, ciñéndose en él á las prescripciones anteriores, sin proponer por ahora mayor aumento de Oficiales por los 440 hombres mas que, figurando en la caballería en el cuadro que V. E. remitió con su citada comunicacion, se destinan á la infantería.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1861.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 374.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 de
Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán
general de Castilla la Nueva lo que sigue: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.)
del expediente promovido á instancias del Teniente Coronel graduado don
Tomás Muñiz y Cano, Segundo Comandante de infantería retirado en esta
Córte, en solicitud de que se le apliquen los beneficios de la ley de 8 de
Mayo del corriente año, y que se le otorgue en su consecuencia la mejora
de retiro que le corresponda como Primer Comandante.—Enterada S. M., y
después de haber oído al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en su
acuerdo de 26 de Agosto próximo pasado, se ha servido declarar: que no
tiene efecto retroactivo la ley de 8 de Mayo de que se trata, desestimando
en su virtud la instancia promovida por el Segundo Comandante D. Tomás
Muñiz y Cano; y resolver al propio tiempo que este caso sirva de medida
general para los que de igual naturaleza puedan ocurrir en lo sucesivo, de-
biendo quedar sin curso ulterior todos los expedientes que al efecto se ha-
yan incoado.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo tras-
lado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1861.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 12.—Circular núm. 372.—
El Excmo. Sr. Presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos con
destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa, en 9
del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 7 del actual me
dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo
propuesto en 1.º del actual por la Junta misma que V. E. preside, para
distribuir los fondos recaudados en Madrid, con destino á donativos en favor
de los inutilizados en la guerra de Africa, y de acuerdo al propio tiempo
con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que la Junta mixta presidida por V. E., y compuesta del Duque de
Medinaceli y de Santistéban, del de Sevillano, Príncipe-Pío, Marqués de
Guad-el-Jelú, D. Antolin Udaeta y D. Pascual Madoz, sea la única encar-
gada de centralizar y llevar á cabo la pronta distribución de las cantidades
recaudadas.

2.º Que de lo recaudado por la suscripción de la Junta popular de Madrid,
se destinen desde luego cuatro millones de reales para los inutilizados de la
clase de tropa.

3.º Que el otro millón y medio, juntamente con lo que aún tenga repar-
tible la Junta general de donativos, se distribuya entre los Oficiales inuti-
lizados y familia de los fallecidos.

4.º Que quede sin efecto el art. 2.º de la Real orden de 9 de Octubre
último, en que se mandaba que la mitad de la cantidad que se señale á los

inútiles se les diese en renta perpétua intransferible, y que en su lugar se les entregue en metálico cuanto pueda corresponderles, toda vez que lo mas que podia asignarse á cada uno sería un título de renta perpétua que ascenderia en la del 3 por 100 consolidado á un valor nominal de 6,000 reales, con el rédito anual de 180, y el semestral de 90, cuyo resultado, por lo exíguo, ni aun compensaria los gastos de viaje ó comision para cobrar el cupon correspondiente en las capitales de provincia.—De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. con el propio objeto.»

Lo que traslado á V..... á fin de que tengan conocimiento los individuos á que pueda comprender la anterior Real disposicion, debiendo remitir con toda *urgencia* relaciones nominales, *por duplicado*, de los inutilizados de la clase de tropa á que se refiere el art. 2.º, y otra que comprenda á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que hubiesen fallecido, y que estén comprendidos en el art. 3.º de la anterior Real órden.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 373.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente General, Conde de Reus, Comandante en Jefe del cuerpo expedicionario para Méjico, lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien destinar á sus órdenes en el concepto que se expresa, á los Brigadieres, Jefes y Oficiales comprendidos en la adjunta relacion que empieza con D. Eugenio Gaminde y Lafont, y termina con don Celestino Santa Romana y Rivas.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de copia de la relacion que se cita, en el concepto que los expresados Jefes y Oficiales deben presentarse inmediatamente á recibir órdenes al expresado General, trasmitiéndose por telégrafo los nombramientos de los que se hallasen ausentes de Madrid.»

Lo que traslado á V..... con inclusion de la relacion de los pertenecientes á infantería, para su conocimiento y el de los interesados, previniéndoles marchen desde luego á su destino si ya no lo hubiesen hecho, y remitiéndome duplicada copia conceptuada de su hoja de servicios y la de hechos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION de los Sres. Jefes y Oficiales de infantería que por Real orden de 13 del actual son destinados, en el concepto que se expresa, á las órdenes del Teniente general D. Juan Prim, Conde de Reus, nombrado Comandante en Jefe del cuerpo expedicionario de Méjico.

CUERPOS	CLASES.	NOMBRES.
6 comisiones de que proceden,		

AYUDANTES DE CAMPO.

Comision activa.....	<table style="border-left: 1px solid black; border-right: 1px solid black;"> <tr><td style="padding: 0 5px;">Coronel.....</td></tr> <tr><td style="padding: 0 5px;">T. C.....</td></tr> <tr><td style="padding: 0 5px;">P. C.....</td></tr> <tr><td style="padding: 0 5px;">Idem.....</td></tr> <tr><td style="padding: 0 5px;">Capitan.....</td></tr> </table>	Coronel.....	T. C.....	P. C.....	Idem.....	Capitan.....	<table style="border-left: 1px solid black; border-right: 1px solid black;"> <tr><td style="padding: 0 5px;">D. Eugenio Gaminde y Lafont.</td></tr> <tr><td style="padding: 0 5px;">D. Carlos Dentenre y Garnier.</td></tr> <tr><td style="padding: 0 5px;">D. Amable Escalante y Vera.</td></tr> <tr><td style="padding: 0 5px;">D. Antonio Campos y Mendizabal.</td></tr> <tr><td style="padding: 0 5px;">D. Adolfo Pons y Montelles.</td></tr> </table>	D. Eugenio Gaminde y Lafont.	D. Carlos Dentenre y Garnier.	D. Amable Escalante y Vera.	D. Antonio Campos y Mendizabal.	D. Adolfo Pons y Montelles.
Coronel.....												
T. C.....												
P. C.....												
Idem.....												
Capitan.....												
D. Eugenio Gaminde y Lafont.												
D. Carlos Dentenre y Garnier.												
D. Amable Escalante y Vera.												
D. Antonio Campos y Mendizabal.												
D. Adolfo Pons y Montelles.												
Cazs. Vergara, 15....												

Á LAS INMEDIATAS ÓRDENES.

Comison activa.....	<table style="border-left: 1px solid black; border-right: 1px solid black;"> <tr><td style="padding: 0 5px;">T. C.....</td></tr> </table>	T. C.....	D. Juan Bessieres y Porta (Conde de Cuba.)
T. C.....			
Regto. Málaga, 40....	<table style="border-left: 1px solid black; border-right: 1px solid black;"> <tr><td style="padding: 0 5px;">S. C.....</td></tr> </table>	S. C.....	D. Francisco Torralva y Suarez.
S. C.....			
Provl. Tudela, 65....	<table style="border-left: 1px solid black; border-right: 1px solid black;"> <tr><td style="padding: 0 5px;">Idem.....</td></tr> </table>	Idem.....	D. Francisco Urtazum y Fernandez.
Idem.....			
Cazs. Baza, 12.....	<table style="border-left: 1px solid black; border-right: 1px solid black;"> <tr><td style="padding: 0 5px;">Teniente.....</td></tr> </table>	Teniente.....	D. Enrique Useleti de Ponte.
Teniente.....			

APOSENTADOR DEL CUARTEL GENERAL.

Regto. Ibería, 30....	<table style="border-left: 1px solid black; border-right: 1px solid black;"> <tr><td style="padding: 0 5px;">Teniente.....</td></tr> </table>	Teniente.....	D. Adolfo de Castro y Fernandez.
Teniente.....			

Madrid 18 de Noviembre de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 374.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 26 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Granada lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los seis escritos de V. E. fechas 14, 15 y 17 de Agosto próximo pasado, relativos todos á los Fiscales de los Consejos de Guerra establecidos en Málaga y Loja, manifestando en el primero que en fin de Julio cesó en el cargo de Fiscal del de Loja el segundo Comandante excedente de Estados Mayores de Plazas, por no ser apto para el desempeño de dicha comision; en el segundo, que habian llegado á Málaga para actuar como tales Fiscales en el Consejo de Guerra allí establecido, los Capitanes D. Antonio Gimenez y D. Rafael Badelomas y los Tenientes D. Enrique Gomez y D. Benito Benitez, todos cuatro del batallón provincial de Ronda y que quedaba agregado al mismo Consejo el Comandante Fiscal del batallón cazadores de Simancas D. Laureano Carballo; en el tercero que en 13 de dicho mes de Agosto habian salido para la misma plaza de Málaga y con el mismo objeto que los anteriormente nombrados, los Capitanes D. Antonio Olivar Narvaez, don Vicente Monjardin Soto y D. Francisco Moyano Lopez, y los Tenientes don José Lopez Gimenez, D. José Melero Vida y D. Feliciano Hernandez Colon, pertenecientes al batallón provincial de Almería; en el cuarto que no permitiéndole el estado de su salud al Capitán del provincial de Jaen D. Pedro Deleyto continuar actuando como Fiscal en Loja, cesaba en el desempeño de aquella comision; en el quinto, que habiendo cesado asimismo en el cargo de Fiscal del Consejo de Guerra de la misma ciudad de Loja el segundo Comandante de infantería en situacion de reemplazo D. Lino de la Cruz y Casañas, habia dispuesto V. E. que pasase á Málaga con el objeto de que continuase actuando en el establecido en esta última plaza; y últimamente en el resto, que habia dado V. E. las órdenes convenientes para que marchasen igual y prontamente á Málaga y con el mismo fin determinado para los ya citados, los Capitanes D. José Pacheco y Mendoza y D. Antonio Clavijo y Rozas del batallón provincial de Jaen; el de la misma clase del de Baeza D. Francisco Cabanillas y Aguilar, y los Tenientes D. Francisco Mula y Muñoz y D. Andrés Gerona y García del de Baza.—Y enterada S. M. de lo manifestado por V. E. en los mencionados escritos, se ha servido aprobar sus disposiciones, asi como el abono del sueldo completo de sus empleos á los Oficiales referidos, ínterin desempeñen la comision extraordinaria de que V. E. les ha encargado.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

NEGOCIADO 11.

Por Real orden de 6 del actual se destinan en sus mismos empleos al ejército de Filipinas, á los Tenientes de los batallones provinciales de Baza y Salamanca, D. Francisco Nula y Muñoz y D. Jacinto Ortiz y Arroyo.

NEGOCIADO DEL COLEGIO.

Los Sres. primeros Jefes de los cuerpos se servirán remitir á esta Direccion, para el dia 10 de Diciembre próximo, relaciones conceptuadas de los Cadetes procedentes del Colegio del arma que se hallan practicando en los suyos respectivos; disponiendo al propio tiempo que sean examinados del trimestre actual de estudios los Cadetes de cuerpo, y remitiendo asimismo á esta Direccion, para el dia 20 de dicho mes, relacion general de las censuras que hubiesen merecido en todos los trimestres que han cursado.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

COLEGIO.—Relacion nominal de los Cadetes aspirantes á ingreso en dicho Establecimiento á quienes por turno de escala se les convoaca para verificarle, debiendo hallarse en Toledo en los dias del mes de Diciembre y Enero próximo venidero que á continuacion se manifiestan, á fin de sufrir el exámen y reconocimiento fisico que ha de preceder á su admision.

DIA 30 DE DICIEMBRE.

- D. Emilio Mancha y Motero.
- D. Enrique Diaz y Subirá.
- D. Emilio Lopez Muñoz.
- D. Toribio Campos Teixidó.
- D. José Diaz Martínez.
- D. Agustin Lemy y Lorenzo.
- D. Fernando Zejalvo Alcántara.
- D. Miguel Llobregat y Salcedo.
- D. Federico Martinez y Gonzalez.
- D. Ramon Gonzalez y Rato.
- D. Federico Stranch y Pizarro.

- D. Adolfo Les y Santos.
- D. Francisco Rubio y Gallego.
- D. Rafael Hereño Dolaverriage.
- D. Enrique Bruna y Suelto.
- D. Federico Gastalbert y Villariño.
- D. Emilio Gomez y Martinez.
- D. Enrique Perez é Ibarra.
- D. Juan Ascaso de Ortíz.
- D. Enrique Ferrer y Bueno.
- D. Elías Valenzuela y Ferrer.
- D. Julio García Higuero.
- D. Eduardo Alvarez Seseña.
- D. Diego García Moreno.

DIA 2 DE ENERO.

- D. José Espinosa Gonzalez.
- D. Manuel Gándara Gonzalez.
- D. Felipe Llano y Entralvo.
- D. Fernando Baron y Cea Bermudez.
- D. Leocádio Pantoja y Aguado.
- D. Manuel Juves y Calderon.
- D. Cesáreo Medrano Maestresala.
- D. Francisco March y Vazquez.
- D. Calixto Gonzalez y la Rosa.
- D. José Poch y Jover.
- D. Manuel Navarro Lison.
- D. Leopoldo Casablanca y Landari.
- D. Casimiro García de Prunera y Pacheco.
- D. Fernando Jimeno y Récio.
- D. Emilio Sturla y Saura.
- D. Francisco Lopez del Rincon y Ogel.
- D. José Fernandez Serrabona.
- D. Hilario Pina y Sausa.
- D. Ramon Bellon y España.
- D. Agustin Montagut y Diaz.
- D. José Martinez Valverde.
- D. Antonio Amorós y Sanchez.
- D. Luciano Pastos y Diaz.
- D. José Carrasco y Conejo.

DIA 4 DE ENERO.

- D. Juan Aguilera y Muñoz.
- D. Desiderio de la Cerda y García.
- D. Eduardo Moreno y Esteller.
- D. Miguel Patiño y Fuentes.
- D. Enrique Moya Torrecilla.
- D. Manuel Nasio y Guillermati.
- D. Raimundo Vera y Cuadra.
- D. Federico Alvarez de Lara y Zaragoza.
- D. José Rodríguez y Benito.
- D. Antonio Saez y Allustante.
- D. Amadeo Lopez y Blas.
- D. Enrique Geilles y Lopez.
- D. José García y Navarro.
- D. Eustaquio Ripoll y Martinez.
- D. Genaro Larra y Gonzalez.
- D. Julio Vidaurri y García.
- D. Gerardo Blanco y Baquedano.
- D. Emilio Zuvira y Guayan.
- D. Federico Montaner y Munilla.
- D. Eduardo Pina y Casas.
- D. Sixto Herrero y Robles.
- D. Luis Ibarra y Moncoso.
- D. Maximino Jimenez y Berenguer.



VENTA DE TALLAS.

Las Direcciones de las armas y cuerpos del ejército que quieran proveerse de ellas, pueden dirigirse al Tallador civil Decano del Excmo. Consejo Provincial ó á D. Luis Gutierrez, calle de los Estudios, núm. 48, cuarto segundo.

Las hay igual á la especial de que se sirve hoy el Excmo. Consejo, con las tres medidas; la de *Metro*, *Piés de Búrgos*, y la antigua de *Piés de Rey*, grabadas con todos sus detalles y las tres en combinacion.

SECCIÓN ESPECIAL.

Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.—Negociado 5.º—Circular núm. 39.—Para la oportuna acumulación de los datos indispensables á la redacción de la *Memoria* de las operaciones de este Consejo en el segundo año de su administración, necesito tener á la vista el número exacto de los individuos de tropa que en los Cuerpos del Ejército y brigadas de Infantería y Artillería de Marina han obtenido ó deban obtener su licencia absoluta por cumplidos en el presente año, y al efecto se servirá V..... remitirme un estado arreglado al modelo adjunto.

Para evitar equivocaciones, creo oportuno decir á V..... que el estado ha de comprender toda la fuerza de ese Cuerpo, sin diferencia de quintos, enganchados ni reenganchados, y que se considerarán también cumplidos y figurarán en el estado como licenciados, los que despues de terminado su tiempo, en vez de recibir su licencia absoluta, hayan optado por el reenganche.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1861.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

VENTA DE TALLAS

Las Direcciones de las Armas y Cuerpos del Ejército y Marina han acordado que se vendan en las oficinas de las Direcciones de las Armas y Cuerpos del Ejército y Marina, las tallas de los individuos que han obtenido ó deban obtener su licencia absoluta por cumplidos en el presente año, y al efecto se servirá V..... remitirme un estado arreglado al modelo adjunto.

REGIMIENTO Ó BATALLON DE

AÑO DE 1861.

ESTADO de los individuos de tropa que han sido licenciados en el presente año por haber concluido el tiempo de su empeño, y de los que deben serlo hasta su terminacion, por igual motivo.

	SARGENTOS.	CABOS.	CORNETAS, tambores y soldados.	TOTAL.
Licenciados por cumplidos desde 1.º de Enero á 31 de Agosto				
Idem que deben serlo desde la última fecha á fin de Diciembre.....				
TOTAL GENERAL.....				

V.º B.º

El primer Jefe.

(FECHA.)

(Firma del Jefe del detall.)

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 5.º—Circular núm. 40.—Por los datos y cálculos estadísticos que sobre sustitutos habrá V. observado en la Memoria de las operaciones de este Consejo, referentes al primer año económico de su administracion, comprenderá V..... la importancia de reunir en esta Gerencia el mayor número de datos posibles de cuanto tenga relacion con dichos sustitutos. La actual ley de reemplazos los autoriza en tres conceptos: por licenciados del Ejército, por cambio de número, y por mozos de 23 á 30 años de edad.

Sírvase V..... remitir un estado nominal arreglado al adjunto formulario, que comprenda los que de aquella procedencia han sido destinados al Cuerpo de su mando por consecuencia de la quinta del presente año.

En la última casilla procurará V..... expresar con la posible claridad el contrato ó condiciones de la sustitucion, consignándose la cantidad por que se sustituyó, la forma de la entrega, y demas particularidades que contrató con el sustituido ó compañía.

Comprendo las dificultades que en algunos casos podrán presentarse para adquirir estos datos; pero el Consejo se promete que su celo las vencerá en cuanto sea posible, y que las noticias que sobre este particular comunique corresponderán á su importancia y al interés que de ellas ha de reportar al mejor servicio.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

(L. 1864)

<p style="text-align: center;">FORMULARIO</p>	<p style="text-align: center;">ESTADO NOMINAL</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO</p>
---	---	---

Este formulario es para el uso de los señores Gerentes de las Gerencias de Redencion y Enganches del servicio militar.

RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION nominal de los sustitutos que por consecuencia de la misma han ingresado en este cuerpo.

NOMBRES.	SUSTITUTOS.						CONDICIONES DE LA SUSTITUCION.
	Por cambio de número	Por soldados licenciados	Por mozos de 23 a 30 años.....	TOTAL.	Contratados por familia...	Contratados por el sustituto ó su familia...	
N.....	1	»	»	1	1	»	Las que sean.
N.....	»	1	»	1	»	1	
N.....	1	»	»	1	1	»	
N.....	»	»	1	1	1	»	
N.....	»	»	1	1	»	1	
TOTAL GENERAL.....	2	1	2	5	3	2	

FECHA.

V.º B.º

El primer Jefe.

(Firma del Jefe del detall.)

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DEL MEMORIAL DE INFANTERIA.

Benisanet.—Sr. D. J. G. y S.—Se recibió en sellos el importe de un semestre que empieza en Octubre.

Granadella.—Sr. D. F. M.—Servido.

Barcelona.—Sr. D. M. A.—Idem.

Regimiento de Extremadura.—Idem.

Talavera de la Reina.—Sr. D. D. R. M.—Se recibió el importe del cuarto trimestre.

Orense.—Banderin de Ultramar.—Servido.

Capitan general de Extremadura.—Idem.

Jaen.—Sr. D. G. C.—Se recibió el importe correspondiente al cuarto trimestre.

Orense.—Sr. D. M. R. V.—Se recibió en sellos el importe de tres trimestres.

Pamplona.—Sr. D. M. de D. y G.—Se recibió en sellos el importe de Setiembre y cuarto trimestre.

Barcelona.—Sr. D. M. P. M.—Se recibieron los sellos, importe de la suscripcion por dos ejemplares y uno para el banderin de Zaragoza.

Monforte.—Sr. D. R. N. N.—Se recibió el importe del segundo semestre.

Mendigorría.—Sr. D. A. A. y P.—Se recibieron los sellos, importe del cuarto trimestre, y se le remite el número donde pide.

Gerona.—Sr. D. P. J. y L.—Servido.

Yecha.—Sr. D. P. C. R.—Idem.

Sevilla.—Sr. D. V. C.—Idem.

Coruña.—Sr. D. A. P.—Idem.

Córdoba.—S. D. L. H.—Idem.

Granollers.—Sr. D. C. F. y S.—Se remitió el importe del cuarto trimestre en sellos de franqueo.